Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 12 de mayo de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de mayo de dos mil veintidós

Proceso	**VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS**
Demandante:	**BETTY LORENA ESPINOSA ANGULO, CONSUELO PATRICIA ANGULO, HAROLD WILSON ESPINOSA ANGULO Y JAMES ROBER ORDOÑEZ**
Demandados:	**HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO y YOVANA ANDREA GONZALEZ ESPINOSA**
Radicado:	**2021-00060-00**

Interlocutorio No. 959

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que en tres oportunidades se ha intentado notificar a la demandada HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO y ha sido devuelta por la empresa de correos, anotando que las direcciones no existen y que desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación de la misma, por lo que solicita el emplazamiento, petición procedente por cuanto se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

> *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de*

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO, identificada con C.C. N° 25.280.632 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM,** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde274e61efa4b6125f232d49c7f40bad26085eddf9ea7511480be96c969124c**
Documento generado en 12/05/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica